



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
IEEPCO o INSTITUTO:
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

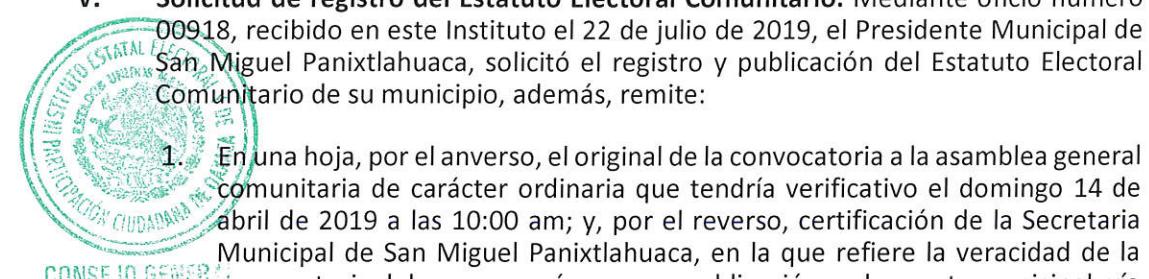
GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2413/2018, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/411/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Primer informe de la fecha de elección y sobre la difusión de dictamen.** Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el 12 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales; de igual forma, que en la asamblea general del 14 de abril de 2019 se difundió el dictamen individual por el que se identificó el método de elección de su municipio, asimismo, de que se publicó en el parque

municipal y en el estrado municipal, además, se informó sobre la participación de la mujer en el proceso de elección.



1. En una hoja, por el anverso, el original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de carácter ordinaria que tendría verificativo el domingo 14 de abril de 2019 a las 10:00 am; y, por el reverso, certificación de la Secretaría Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la que refiere la veracidad de la convocatoria del anverso, así como, su publicación en la gaceta municipal, vía altavoz y en la cuenta oficial de Facebook del municipio.
2. Original del acta de la asamblea general ordinaria de ciudadanos y ciudadanas de San Miguel Panixtlahuaca, en el que se realizó la publicación del dictamen; de fecha 14 de abril de 2019.
3. Cuadernillo de copias certificadas, constante de setenta y cuatro fojas útiles por el anverso y foliadas del 000001 al 000074, consistente en el registro de asistencia de la segunda asamblea general comunitaria de carácter ordinaria, de fecha 14 de abril de 2019.
4. En una hoja, por el anverso, el original de la convocatoria a la sesión de cabildo que tendría verificativo el miércoles 15 de mayo de 2019 a las 10:00 am; y, por el reverso, certificación de la Secretaría Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la que refiere la veracidad de la convocatoria del anverso y la remisión personal a cada uno de los integrantes del consejo de ancianos y caracterizados.
5. Original del acta de sesión con el consejo de ancianos, caracterizados y la autoridad municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en el que se realiza la presentación, lectura y análisis del contenido del Estatuto Electoral Comunitario; de fecha 15 de mayo de 2019.
6. Cuadernillo de copias certificadas, constante de siete fojas útiles por el anverso y foliadas del 000001 al 000007, consistente en el registro de asistencia de la reunión de trabajo con el consejo de ancianos, de fecha 15 de mayo de 2019.
7. En una hoja, por el anverso, el original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de carácter ordinaria que tendría verificativo el domingo 02 de junio de 2019 a las 10:00 am; y, por el reverso, certificación de la Secretaría Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la que refiere la veracidad de la convocatoria del anverso, así como, su publicación en la gaceta municipal, vía altavoz y en la cuenta oficial de Facebook del municipio.
8. Original del acta de la asamblea general comunitaria ordinaria de ciudadanos y ciudadanas de San Miguel Panixtlahuaca, en la que se analizó todos y cada uno de los artículos que conforman el Estatuto Electoral Comunitario; de fecha 02 de junio de 2019.
9. Cuadernillo de copias certificadas, constante de cuarenta y siete fojas útiles por el anverso y foliadas del 000001 al 000047, consistente en el registro de asistencia de la tercera asamblea general comunitaria de carácter ordinaria, de fecha 02 de junio de 2019.
10. En una hoja, por el anverso, el original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de carácter extraordinaria que tendría verificativo el domingo 16 de junio de 2019 a las 10:00 am; y, por el reverso, certificación de la Secretaría Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la que refiere la veracidad de la

convocatoria del anverso, así como, su publicación en la gaceta municipal, vía altavoz y en la cuenta oficial de Facebook del municipio.

11. Original del acta de la asamblea general comunitaria extraordinaria de ciudadanos y ciudadanas de San Miguel Panixtlahuaca, en la que se aprobó el Estatuto Electoral Comunitario, de fecha 16 de junio de 2019.
12. Cuadernillo de copias certificadas, constante de cincuenta y nueve fojas útiles por el anverso y foliadas del 000001 al 000059, consistente en el registro de asistencia de la segunda asamblea general comunitaria de carácter extraordinaria, de fecha 16 de junio de 2019.



Segundo informe de la fecha de elección. Mediante oficio número 01003 recibido en este Instituto el 30 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel

Panixtlahuaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales; asimismo, remitió en una hoja, por el anverso, el original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de carácter ordinaria que tendría verificativo el domingo 15 de agosto de 2019 a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la elección de concejales; y, por el reverso, certificación de la Secretaría Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la que refiere la veracidad de la convocatoria del anverso e informa sobre la publicación que se realizaría de la misma.

VII. Escrito sobre la elección. Mediante escrito de folio 55660 recibido en este Instituto el 14 de agosto de 2019, suscrito por Gerardo Mendoza García y otros, quienes solicitaron enviar un representante de este Instituto a la elección, con la finalidad de que personal de este Instituto realizará la observación de su elección.

VIII. Segundo informe sobre la difusión del dictamen. Mediante oficio número 01168 recibido en este Instituto el 26 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que en asamblea general se difundió el dictamen individual por el que se identificó el método de elección de su municipio, además, remite original del acta de la asamblea general ordinaria de ciudadanos y ciudadanas de San Miguel Panixtlahuaca, en el que se informa la publicación del dictamen; de fecha 14 de abril de 2019.

IX. Documentación de elección. Mediante oficio número 01169, recibido en este Instituto el 26 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. En una hoja, por el anverso, el original de la convocatoria a la asamblea general comunitaria de carácter ordinaria que tendría verificativo el domingo 15 de agosto de 2019 a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la elección de concejales; y, por el reverso, certificación de la Secretaría Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, en la que refiere la veracidad de la convocatoria del anverso, así como, su publicación el día 01 de agosto de 2019 en el municipio de San Miguel Panixtlahuaca a través de la gaceta municipal, vía altavoz, espacios públicos y mediante mensajería personal por parte de los topiles casa por casa.
2. Original del acta de la asamblea general comunitaria de elección de concejales al H. Ayuntamiento municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca para el periodo 2020-2022; de fecha 15 de agosto de 2019.

3. Cuadernillo de copias certificadas, constante de ciento cuarenta y un fojas útiles por el anverso y foliadas del 000001 al 000141, consistente en el registro de asistencia de la asamblea general comunitaria de carácter ordinaria de la elección de concejales, de fecha 15 de agosto de 2019.
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.
5. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de Estela García Mendoza, Eleuterio García Mendoza, Pedro Mendoza Ayala y Amando Velasco Ayuso.
6. Oficio número 1167 de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, a través del cual realiza diversas precisiones sobre el acta de la elección.
7. Oficio sin número de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, a través del cual lista a las y los concejales electos.



De dicha documentación se desprende que el día 15 de agosto del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia.
- II. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea por los representantes del consejo de ancianos.
- III. Participación del consejo de ancianos e integrantes del H. Ayuntamiento municipal en turno.
- IV. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.
- V. Elección de concejales al H. Ayuntamiento Constitucional por el sistema de usos y costumbres para el periodo 2020-2022.
- VI. Nombramiento de ciudadanos que fungirán cargos comunitarios por el esquema de escalafón y opcional.
 - A. Nombramiento mayordomos y el fiscal de la iglesia católica.
 - B. Ratificación de cargos de jueces y mayores.
 - C. Nombramiento de Tequitlato.
 - D. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con

otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 15, 16 y 17 de agosto de 2019, en el municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- 
- II. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
 - III. En caso que la Autoridad no convoque a la Asamblea de elección, puede convocar el Consejo de ancianos;
 - IV. La convocatoria se hace pública de la siguiente manera: se da a conocer por micrófono, se hace convocatoria escrita que se publica en los lugares más visibles (parque, iglesias, tiendas);
 - V. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, así como a representantes y habitantes de rancherías;
 - VI. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y se celebra en la explanada del palacio municipal de la Cabecera;
 - VI. La Mesa de los debates conduce la Asamblea electiva, las candidatas y candidatos se presentan por ternas, el voto para los tres primeros cargos de mayor jerarquía se emite en un pizarrón, para los restantes a mano alzada;
 - VII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como representantes y habitantes de las rancherías. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
 - VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la Autoridades electas, la Mesa de los debates y se anexa lista de ciudadanía asistente; y
 - IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al análisis de la elección municipal que nos ocupa, resulta pertinente señalar que de las documentales listadas en el Antecedente V de este Acuerdo se desprende que la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, en pleno ejercicio de sus derechos comunitarios, mediante asamblea general, aprobó su Estatuto Electoral Comunitario, el cual, el Presidente Municipal de ese municipio solicitó su registro ante esta Autoridad Electoral.

A este respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción XXXIV y 278, numerales 3, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto, en su debido momento, acordará la inscripción del estatuto electoral de mérito de conformidad con los principios reconocidos por la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y la Constitución Local.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 15, 16 y 17 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, respecto a la elección de concejales, de la convocatoria y de la certificación remitida por el Presidente municipal, se desprende que la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 15 de agosto de 2019; por ello, se entiende que el 01 de agosto de 2019 se realizó la publicación de la convocatoria en la gaceta municipal, vía altavoz y mediante mensajería personal por parte de los topiles casa por casa; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron 1406 personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad superior a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de, al menos, setecientas cincuenta y dos personas.

Asimismo, conforme al acta de la asamblea de elección, siendo las nueve horas del día 15 de agosto de 2019, las y los asambleístas se reunieron en la explanada cívica de la presidencia municipal de San Miguel Panixtlahuaca; realizaron el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal con 1406 asambleístas -907 mujeres y 499 hombres-; consecuentemente, instalaron legalmente la asamblea; luego, las y los asambleístas eligieron por ternas a la mesa de los debates, por lo que después de la votación, dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:



MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Antonio García García	Presidente
Feliciano Mendoza Baltazar	Secretario
Erisel García Sánchez	1a. Escrutadora
Juan Sánchez Mendoza	2o. Escrutador
Anastacio García Ruiz	3er. Escrutador
Elizabeth Ramírez Mendoza	4a. Escrutadora
Yesica Valentina de los Santos García	5a. Escrutadora
Catalina García Sánchez	6a. Escrutadora
Inocencio Velasco Hernández	7o. Escrutador
Pedro Mendoza Mendoza	8o. Escrutador
Elena García Mendoza	9a. Escrutadora
Federico García Mendoza	10o. Escrutador
Eleazar Hernández Mendoza	11o. Escrutador

A continuación, conforme al quinto punto del orden del día, se realizó la elección de los y las concejales, para ello determinaron formar ternas para cada uno de los cargos; después, conforme a sus normas, procedieron a emitir su voto en la pizarra para los tres primeros cargos de mayor jerarquía y para los restantes a mano alzada; enseguida, del acta de asamblea, se desprenden los votos que emitió la ciudadanía, resultando de la siguiente manera:

PROPIETARIOS		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	Cirino Sánchez García	938
SÍNDICO MUNICIPAL	Antonio García García	884

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	Jorge Raymundo García Mendoza	715
SÍNDICO MUNICIPAL	Anastacio García Ruiz	648

En este punto, debido a la hora del día, el presidente de la mesa de los debates sometió a consideración de las y los asambleístas decretar un receso y continuar con la asamblea el día 16 de agosto de 2019 a las nueve horas, lo cual fue aprobado siendo las dieciocho horas con quince minutos, además los exhortó a que asistieran. Luego, siendo las nueve horas del día 16 de agosto de 2019 continuaron la emisión de sus votos, con el resultado siguiente:

PROPIETARIOS (AS)		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE HACIENDA	Alfonso Soriano García	518



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MÉJICO, 2019

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Pedro Mendoza Mendoza	928
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Gloría García Mendoza	550
REGIDORA DE SALUD	Antonina Soriano Hernández	473
REGIDOR DE DEPORTES	Jorge Pacheco García	622
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	Alberto Mendoza López	607
REGIDOR DE VIALIDAD MUNICIPAL	Adán de los Santos Hernández	374
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	Margarita Velasco Soriano	487
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	Julia Soriano Román	337

SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE HACIENDA	Jordán Mendoza	619
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Erisel García Sánchez	626
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Elizabeth Ramírez Mendoza	390
REGIDORA DE SALUD	Angélica Ruiz Mendoza	418
REGIDOR DE DEPORTES	Nicéforo Ruiz Soriano	423
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	Domingo Mendoza Sánchez	197
REGIDOR DE VIALIDAD MUNICIPAL	Luis Mancilla Sánchez	393
REGIDOR DE CULTURA Y RECREACIÓN	José Luis Cortés Ruiz	516
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	Mónica Pacheco Mendoza	404

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Cirino Sánchez García	Jorge Raymundo García Mendoza
SÍNDICO MUNICIPAL	Antonio García García	Anastacio García Ruiz
REGIDOR DE HACIENDA	Alfonso Soriano García	Jordán Mendoza
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Pedro Mendoza Mendoza	Erisel García Sánchez
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Gloría García Mendoza	Elizabeth Ramírez Mendoza
REGIDORA DE SALUD	Antonina Soriano Hernández	Angélica Ruiz Mendoza
REGIDOR DE DEPORTES	Jorge Pacheco García	Nicéforo Ruiz Soriano

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	Alberto Mendoza López	Domingo Mendoza Sánchez
REGIDOR DE VIALIDAD MUNICIPAL	Adán de los Santos Hernández	Luis Mancilla Sánchez
REGIDORA/OR DE CULTURA Y RECREACIÓN	Margarita Velasco Soriano	José Luis Cortés Ruiz
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	Julia Soriano Román	Mónica Pacheco Mendoza



Después de la elección de todas las personas que fungirán como concejales durante el periodo 2020-2022, procedieron a desahogar el sexto punto del orden del día, el cual solo versó sobre el nombramiento en cargos propios de la comunidad; no obstante, el presidente de la mesa de los debates sometió a consideración de las y los asambleístas decretar un receso y continuar con la asamblea el día 17 de agosto de 2019, sin la asistencia de los asambleístas, -conforme al acta de la asamblea- debido a que restaba designar a tres tequitlatos cuya designación correspondía a la autoridad en turno, lo cual fue aprobado por la asamblea. Posteriormente, siendo las nueve horas del día 17 de agosto de 2019, continuaron, únicamente con la designación de los tres tequitlatos (cargos de la comunidad).

Por último, se clausuró la asamblea siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día 17 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, IV y IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Gloria García Mendoza** como Regidora de Educación propietaria, **Elizabeth Ramírez Mendoza** como Regidora de Educación suplente, **Antonina Soriano Hernández** como Regidora de Salud propietaria, **Angélica Ruíz Mendoza** como Regidora de Salud suplente, **Margarita Velasco Soriano** como Regidora de Cultura y Recreación propietaria, **Julia Soriano Román** como Regidora de Acción Social propietaria y **Mónica Pacheco Mendoza** como Regidora de Acción Social suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

OAXACA DE JUÁREZ, 2020

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 15, 16 y 17 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	CIRINO SÁNCHEZ GARCÍA	JORGE RAYMUNDO GARCÍA MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL	ANTONIO GARCÍA GARCÍA	ANASTACIO GARCÍA RUIZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALFONSO SORIANO GARCÍA	JORDÁN MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	PEDRO MENDOZA MENDOZA	ERISEL GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GLORÍA GARCÍA MENDOZA	ELIZABETH RAMÍREZ MENDOZA
REGIDORA DE SALUD	ANTONINA SORIANO HERNÁNDEZ	ANGÉLICA RUIZ MENDOZA
REGIDOR DE DEPORTES	JORGE PACHECO GARCÍA	NICÉFORO RUIZ SORIANO
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	ALBERTO MENDOZA LÓPEZ	DOMINGO MENDOZA SÁNCHEZ

REGIDOR DE VIALIDAD MUNICIPAL	ADÁN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ	LUIS MANCILLA SÁNCHEZ
REGIDORA/OR DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARGARITA VELASCO SORIANO	JOSÉ LUIS CORTÉS RUIZ
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	JULIA SORIANO ROMÁN	MÓNICA PACHECO MENDOZA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

